



HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Responsabilidades del H. Congreso del Estado de Durango, con fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno, le fue remitido por parte de la Secretaría General, oficio número HCE/SG/015/2021, mediante el cual remite el diverso oficio DGO-EILI-C4-651/2021, de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, signado por el licenciado Antonio Luis Pineda, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula I-4 Durango, Estado de Durango, dentro de la carpeta de investigación FED/DGO/0000140/2020, en el cual en esencia hace del conocimiento que con fecha doce de octubre del año dos mil veinte, el Juez de Control dentro de la causa penal 37/2020, del índice del Centro de Justicia Penal Federal del Estado de Durango, dicto en contra del imputado Héctor García Rodríguez, Fiscal Especializado en combate a la Corrupción en el Estado de Durango, un auto de vinculación a proceso, por su probable participación en la comisión del hecho con apariencia de delito de Violación a la Ley de Amparo, previsto y sancionado en el numeral 262, fracción I de la Ley de Amparo, cometido en agravio de la sociedad y que en el referido proceso penal ya se presentó la acusación correspondiente, ello mediante escrito de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, motivándose con ello un cambio de situación jurídica y que, en términos del artículo 9, fracción V, de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, la persona que ocupe el cargo de Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción no debe de estar sujeto a proceso penal, pues existe incompatibilidad con la función pública que dicho servidor público desempeña y lo que pretende dicho numeral es impedir que dicho servidor pueda hacer un uso abusivo de su función o aprovecharse de dicho cargo para obtener beneficios en el proceso esto, derivado de la función y cargo que ostenta.





Dicha solicitud se radico bajo el expediente de Responsabilidades Diversas número CR.LXIX.PRD.04/2021.

Es un hecho notorio para los miembros de esta Comisión de Responsabilidades como de los integrantes del Honorable Pleno, que con fecha veinticinco de diciembre de dos mil veintiuno falleció el entonces Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Durango licenciado **HÉCTOR GARCÍA RODRÍGUEZ** y con fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintidós fue nombrado en su lugar el licenciado **NOEL DÍAZ RODRÍGUEZ**, para concluir el periodo del cargo para el cual fue nombrado el primero.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión de Responsabilidades del H. Congreso del Estado de Durango, al radicar el asunto estimó ser competente para conocerlo en términos del artículo 82, fracción V, Inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, pues el Congreso del Estado de Durango tiene facultades para ratificar al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción; y conforme a su fracción VII, tiene las demás facultades que le

I. Otras facultades:

b) Ratificar al Fiscal General del Estado, al Secretario responsable del control interno del Ejecutivo del Estado y al <u>Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción</u> con la aprobación de las dos terceras partes de los diputados presentes.

¹ **ARTÍCULO 82.-** El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes:





confiera la Constitución y las leyes.² Se sostiene que conforme al artículo 3º. de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, el Congreso tiene las facultades que le confiere esa ley, la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado;³ y conforme al artículo 154, fracción I,⁴ de la citada ley, corresponde a la Comisión de Responsabilidades de esa soberanía conocer no solo de los procedimientos de juicio político, declaración de procedencia y responsabilidad administrativa, sino también de aquellos que se deriven del ejercicio de las facultades que al Congreso correspondan en su fase de investigación en el combate a la corrupción. Por tanto, se tiene que, siendo ratificado por el H. Congreso del Estado de Durango el nombramiento del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción de esta entidad federativa y correspondiendo a la Comisión de Responsabilidades conocer de aquellos procedimientos que se deriven del ejercicio de las facultades que al

³ **ARTÍCULO 3.** Al Congreso del Estado le corresponde el ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la presente ley y demás disposiciones legales en vigor. Asimismo, está facultado para realizar funciones de consulta, promoción y gestoría, encaminadas a satisfacer las necesidades sociales de la población de la Entidad.

El Congreso del Estado, administrará sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia control y rendición de cuentas.

⁴ **ARTÍCULO 154.** La Comisión de Responsabilidades, tendrá a su cargo conocer de:

I. Procedimientos de juicio político, declaración de procedencia y responsabilidad administrativa, así como aquellos que se deriven del ejercicio de las facultades que al Congreso correspondan en su fase de investigación en el combate a la corrupción;

² **VII.-** Las demás que le confiera esta Constitución y las leyes.





Congreso correspondan en su fase de investigación en el combate a la corrupción, haciendo una interpretación sistema y funcional de dichas disposiciones, se afirma que al Congreso del Estado de Durango, le corresponde resolver sobre el procedimiento relativo a si el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción de Durango, cumple con los requisitos de permanencia para seguir desempeñándose en dicho cargo, pues si a esa Soberanía le fue encomendada la ratificación del nombramiento, también le corresponde verificar sus requisitos de permanencia, por ser de orden público y habida cuenta que el artículo 102 de la Constitución política local le otorga funciones de Ministerio Público a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango; y conforme artículo 6, fracción I,5 de su ley orgánica, se le conceden a su titular facultades para investigar y perseguir delitos en materia de corrupción; por lo que es claro que el citado fiscal ejerce funciones de Ministerio Público: y sí en términos del artículo 32 de la mencionada ley, los Agentes del Ministerio Público especializados en materia de combate a la corrupción, los Agentes de la Policía Investigadora de Delitos de Corrupción, los peritos y todo el personal técnico y administrativo, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes y Reglamentos vigentes en el momento del acto se señalen para permanecer en la Fiscalía Especializada, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus

⁵ **ARTÍCULO 6.** El Fiscal Especializado tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Investigar y perseguir los delitos en materia de actos y hechos de corrupción;





funciones;⁶ y en términos del numeral 29⁷ la Visitaduría es el órgano interno de control de la Fiscalía Especializada, encargado de supervisar el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina y responsabilidad de los servidores públicos de la Fiscalía Especializada; pero en términos del artículo 6, fracción VI,⁸ corresponde al fiscal, ejercer la autoridad jerárquica sobre todo el personal de la Fiscalía Especializada, es claro que la Visitaduría no puede supervisar el cumplimiento de los requisitos de permanencia de su superior jerárquico,

⁶ **ARTÍCULO 32.** El Titular de la Visitaduría conducirá su actuación bajo lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las disposiciones legales aplicables en el Estado de Durango.

Los Agentes del Ministerio Público especializados en materia de combate a la corrupción, los Agentes de la Policía Investigadora de Delitos de Corrupción, los peritos y todo el personal técnico y administrativo, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes y Reglamentos vigentes en el momento del acto se señalen para permanecer en la Fiscalía Especializada, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones.

Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, la propia Fiscalía sólo estará obligada a pagar las indemnizaciones a que haya lugar, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

⁷ **ARTÍCULO 29.** La Visitaduría es el órgano interno de control de la Fiscalía Especializada, encargado de supervisar el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina y responsabilidad de los servidores públicos de la Fiscalía Especializada.

⁸ **ARTÍCULO 6.** El Fiscal Especializado tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

VI. Ejercer la autoridad jerárquica sobre todo el personal de la Fiscalía Especializada;





de ahí que se sostiene que por lo ya apuntado es al Congreso del Estado de Durango, y no, a ninguna otra autoridad o entidad pública estatal, verificar sí el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, cumple o no con los requisitos de permanencia.

SEGUNDO.- Ahora bien, en virtud de que la petición formulada por el Representante Social de la Federación, tenía por objeto que esa Soberanía verificará si el entonces Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción cumplía o no con los requisitos de permanencia, pero ante el fallecimiento del licenciado **HÉCTOR GARCÍA RODRÍGUEZ**, es inconcuso que el objeto del procedimiento ha quedado sin materia, por lo que deberá sobreseerse y archivarse como asunto concluido.

Por lo anterior expuesto y considerado, la Comisión de Responsabilidades, de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 184** de la **Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango**, se permite someter a la consideración de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **ACUERDA**:





PRIMERO.- Se sobresee y se ordena el archivo definitivo del expediente de Responsabilidades Diversas número **CR.LXIX.PRD.04/2021**, radicado por la Comisión de Responsabilidades.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de los interesados el presente acuerdo, por conducto de la Secretaría de Servicios Jurídicos del H. Congreso del Estado de Durango.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, 95, 102, 110, 119, fracción III y 154, fracción I, todos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; así lo acordaron por mayoría de sus integrantes, los miembros de la Comisión de Responsabilidades de la LXIX Legislatura, del H. Congreso del Estado de Durango, firmando para constancia, quienes pudieron hacerlo.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (19) diecinueve días del mes de abril de (2023) dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES

DIPUTADO J. CARMEN FERNANDEZ PADILLA
PRESIDENTE





DIPUTADA JENNIFER ADELA DERAS SECRETARIA

DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO ESPINOZA VOCAL

DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA VOCAL

DIPUTADO ALEJANDRO MOJICA NEVAREZ VOCAL

DIPUTADO RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ VOCAL